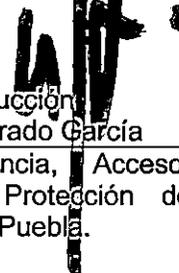


**Versión Pública de Resolución RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023,
que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi Leon Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eli-** **minado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales le fueron asignados el número de folios **210421723000403** y **210421723000410**.
- II.** El día quince de mayo del año en curso, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el hoy recurrente.
- III.** El veintitrés de mayo del presente año, el entonces solicitante interpuso los presentes recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.
- IV.** Por auto de veinticuatro de mayo de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por la persona recurrente, mismos a los que se les asignó los números de expediente **RR-4722/2023 y RR-4728/2023** turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. En proveídos de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdos de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veintiséis de junio de este año, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, en los dos expedientes, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver los presentes asuntos, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VII. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

Por otra parte, se solicitó la acumulación del expediente **RR-4728/2023** al **RR-4722/2023**, al acreditarse que existía identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

VIII. Por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-4722/2023**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones VI, VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal.

En los presentes recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, notifico a la persona recurrente alcances de



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

su respuesta inicial, por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, en virtud de que, manifestó que solicitó la entrega de la información por correo electrónico y el sujeto obligado pretendía otorgar lo requerido en copias simples mediante costo.

A lo que, la autoridad responsable en su informe justificado anexo entre otras pruebas la copia certificada de la cedula notificación en el cual se advierte que el día veintiséis de junio de este año notificó al entonces solicitante alcances de su respuestas originales, mismas que se encuentran en los términos siguientes:

Respecto al expediente RR-4722/2023

"...

En respuesta alcance al oficio número UDE/UT/0763/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada.

Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción III, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracciones 111 y IV, 162 fracción I, 163 y 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su requerimiento, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud de información, a fin de satisfacer su derecho de acceso a la información y en aras de atender los principios de legalidad y certeza jurídica que debe observar este sujeto obligado en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición, se realiza la aclaración y precisión en el sentido de lo siguiente:

Como se reitera que no es posible otorgar la información solicitada mediante la modalidad requerida por usted, toda vez que la misma solo se posee única y exclusivamente en el formato físico impreso y NO como usted la requiere, es decir, en formato digital.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Lo anterior en términos del proceso legal, documental y archivístico que sigue la información, ya que, la misma sigue un solo proceso humano mecánico tal como, el recabar firmas en los documentos respectivos para su validez, así como ser archivada directamente en un espacio físico y tangible como son gavetas u oficinas para su consulta, y por lo tanto, la información de su interés, nunca pasa por un proceso de digitalización, -quedando como se ha dicho y se reitera- solo en su formato físico impreso.

Por tal motivo, al existir un impedimento manifiesto de entregar la información en su modalidad requerida de origen, en términos de los artículos 145 fracción I, 152 segundo párrafo, 153, 156 fracción V, 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante las siguientes modalidades de la información en cuestión, siendo estas, la copia simple, copia certificada o la consulta directa (o in situ), a fin de que determine libremente la que usted prefiera; lo anterior descrito entre líneas, como se reitera, fue hecho de su conocimiento en la primera respuesta. Dicho criterio establece lo que enseña se transcribe:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Precedentes:

• Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

- Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**
- **Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.**
 - **Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**
 - **Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.**

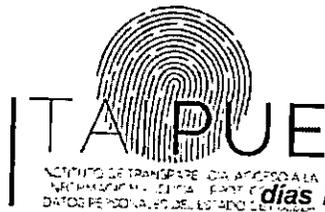
Aunado a lo anterior se informa que, la documentación respectiva al acta completa de la Junta Directiva del mes de marzo y abril del año 2021, se compone por un total de 270 hojas, para lo cual será necesario la elaboración de versión pública de la misma, en su caso, considerando que dentro de su contenido se tienen datos personales, lo cual implicaría generar una fotocopia, el proceso de testado y someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia de este Instituto, esto de conformidad en los lineamientos Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales señalan lo siguiente: ...

Del anterior fundamento citado, se colige el deber de este Sujeto Obligado de tomar las medidas necesarias para en momento los datos personales con los que se cuentan, esto con la finalidad de respetar su derecho de a la información y a la vez resguardar el derecho de la protección de datos personales de terceros.

Es preciso señalar que tal y como se establece en el artículo 163 de la ley en la materia, en su caso de elegir la modalidad de entrega de la información en copia simple, se requiere previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información correspondientes e ineludibles, considerando que las primeras 20 hojas no tienen costo, el importe de reproducción por copia simple para generar las versiones públicas de las 250 hojas restantes es de un total de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN), esto de acuerdo con el artículo 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ahora bien, si la modalidad elegida de su parte corresponde a la entrega de la documentación en copias certificadas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 fracción I de la misma Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, sin considerar las primeras 20 hojas que no tienen costo, representarían en pago de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N), de las 250 hojas restantes.

Para dichos efectos cuenta con un plazo 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente en la caja de este Instituto en un horario de 9:00 a 13:00 horas en



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil del mes; debiéndose presentar previamente ante esta Unidad ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810 colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, para apoyarle en la realización de dicho trámite en su caso lo determine; todo lo anterior de conformidad al fundamento invocado en líneas ulteriores.

Una vez que se haya realizado el pago de los derechos de reproducción respectivos, se procederá a requerir dicha al área competente y posteriormente se le notificará la fecha en que le será entregada.

Ahora bien, en caso de que Usted determine elegir el acceso a la información en la modalidad de consulta directa o in situ, deberá comunicarse al número telefónico 222 551 02 00 extensión 2314, a efecto de agendar la cita respectiva dentro del plazo establecido para ejercer su derecho de acceso a la información, para lo cual, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los numerales Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo Septuagésimo tercero y de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la elaboración de Versiones Públicas", informándole con posterioridad las particularidades para llevar a cabo dicha consulta.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se habilita al C. Jaime Arturo Peralta Solís, adscrito al Departamento de Innovación de la Unidad de Desarrollo Estratégico de este Instituto, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación domiciliaria."

Referente al expediente RR-4728/2023

“...
En respuesta alcance al oficio número UDE/UT/0770/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 a través del cual se dio respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada.

Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción III, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracciones III y IV, 162 fracción I, 163 y 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su requerimiento, por parte de la Secretaria Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud de información, a fin de satisfacer su derecho de acceso a la información y en aras de atender los principios de legalidad y certeza jurídica que debe observar este sujeto obligado en su recto proceder, con el ánimo de brindar claridad y precisión a su petición, se realiza la aclaración y precisión en el sentido de lo siguiente:



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Como se reitera que no es posible otorgar la información solicitada mediante la modalidad requerida por usted, toda vez que la misma solo se posee única y exclusivamente en el formato físico impreso y NO como usted la requiere, es decir, en formato digital.

Lo anterior en términos del proceso legal, documental y archivístico que sigue la información, ya que, la misma sigue un solo proceso humano mecánico tal como, el recabar firmas en los documentos respectivos para su validez, así como ser archivada directamente en un espacio físico y tangible como son gavetas u oficinas para su consulta, y por lo tanto, la información de su interés, nunca pasa por un proceso de digitalización, -quedando como se ha dicho y se reitera- solo en su formato físico impreso.

Por tal motivo, al existir un impedimento manifiesto de entregar la información en su modalidad requerida de origen, en términos de los artículos 145 fracción I, 152 segundo párrafo, 153, 156 fracción V, 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante las siguientes modalidades de la información en cuestión, siendo estas, la copia simple, copia certificada o la consulta directa (o in situ), a fin de que determine libremente la que usted prefiera; lo anterior descrito entre líneas, como se reitera, fue hecho de su conocimiento en la primera respuesta. Dicho criterio establece lo que enseguida se transcribe:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”

Precedentes:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

- Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.**
- **Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**
 - **Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.**
 - **Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**
 - **Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.**

Aunado a lo anterior se informa que, la documentación respectiva al acta completa de la Junta Directiva del mes de mayo y junio del año 2022, se compone por un total de 88 hojas, para lo cual será necesario la elaboración de versión pública de la misma, en su caso, considerando que dentro de su contenido se tienen datos personales, lo cual implicaría generar una fotocopia, el proceso de testado y someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia de este Instituto, esto de conformidad en los lineamientos Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales señalan lo siguiente: ...

Del anterior fundamento citado, se colige el deber de este Sujeto Obligado de tomar las medidas necesarias para en momento los datos personales con los que se cuenten, esto con la finalidad de respetar su derecho de a la información y a la vez resguardar el derecho de la protección de datos personales de terceros.

Es preciso señalar que tal y como se establece en el artículo 163 de la ley en la materia, en su caso de elegir la modalidad de entrega de la información en copia simple, se requiere previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información correspondientes e ineludibles, considerando que las primeras 20 hojas no tienen costo, el importe de reproducción por copia simple para generar las versiones públicas es de un total de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 MN), esto de acuerdo con el artículo 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ahora bien, si la modalidad elegida de su parte corresponde a la entrega de la documentación en copias certificadas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 104 fracción I de la misma Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, sin considerar las primeras 20 hojas que no tienen costo, representarían



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

en pago de \$1,632.00 (Un mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), de las 678 hojas restantes.

Para dichos efectos cuenta con un plazo 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente en la caja de este Instituto en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil del mes; debiéndose presentar previamente ante esta Unidad ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810 colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, para apoyarle en la realización de dicho trámite en su caso lo determine; todo lo anterior de conformidad al fundamento invocado en líneas ulteriores.

Una vez que se haya realizado el pago de los derechos de reproducción respectivos, se procederá a requerir dicha al área competente y posteriormente se le notificará la fecha en que le será entregada.

Ahora bien, en caso de que Usted determine elegir el acceso a la información en la modalidad de consulta directa o in situ, deberá comunicarse al número telefónico 222 551 02 00 extensión 2314, a efecto de agendar la cita respectiva dentro del plazo establecido para ejercer su derecho de acceso a la información, para lo cual, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los numerales Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo Septuagésimo tercero y de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, la elaboración de Versiones Públicas", informándole con posterioridad las particularidades para llevar a cabo dicha consulta.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se habilita al C. Jaime Arturo Peralta Solís, adscrito al Departamento de Innovación de la Unidad de Desarrollo Estratégico de este Instituto, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación domiciliaria." (Sic)

En este orden de ideas, en los multicitados alcances de sus contestaciones iniciales se observa que el sujeto obligado únicamente pretendió perfeccionar su respuesta original, toda vez que, este último expresó que no era posible dar una respuesta en la modalidad solicitada, porque, la información requerida solamente se encontraba de manera impresa y no digital; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalado en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la persona recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, mismas que fueron asignadas con los números de folio 210421723000403 y 210421723000410, en las cuales se requirió lo siguiente:

Folio 210421723000403

“Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6º y 8avo. Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15,16, 20, 22,148, 156 fracción IV y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:

- 1. Solicito me envíe por correo electrónico el acta completa de la Junta Directiva del mes de marzo y abril de 2021.” (Sic)*

Folio 210421723000410

“Que por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto por los artículos 6º y 8avo. Constitucional, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15,16, 20, 22,148, 156 fracción IV y, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito la siguiente información:

- 1. Solicito me envíe por correo electrónico el acta completa de la Junta Directiva del mes de mayo y junio de 2022.” (Sic)*

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Folio 210421723000403

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI. 16 fracción III, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracciones III y IV. 162 fracción 1,163 y 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de la Secretaria Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y no digital, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Información Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante copia simple.

Con base a lo anterior, cito el siguiente criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley (Transcribe texto).

No obstante, se informa que la documentación respectiva a dos actas ordinarias completas de la Junta Directiva del periodo de marzo y abril de 2021, se compone por un total de 270 hojas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la ley en la materia, se requiere previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información, y considerando que las primeras 20 hojas no tienen costo, el importe de reproducción es de un total \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N), esto de acuerdo con el artículo 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para dichos efectos cuenta con un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente en la caja de este Instituto, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil del mes; debiéndose presentar previamente ante esta Unidad, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, para apoyarle en la realización de dicho trámite, en su caso. Una vez que se haya realizado el pago de los derechos de reproducción respectivos, se procederá a requerir dicha información al área competente y posteriormente se le notificará la fecha en que le será entregada....” (Sic)

Folio 210421723000410

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 16 fracción III, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 154, 156 fracciones III y IV, 162 fracción I, 163 y 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, una vez revisada y analizada su solicitud, por parte de la Secretaria Técnica de este Instituto, área responsable de atender su solicitud, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Que la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y no digital, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción 1, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante copia simple.

Con base a lo anterior, cito el siguiente criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley (Transcribe texto).

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

No obstante, se informa que la documentación respectiva a un acta ordinaria completa de la Junta Directiva del periodo de mayo y junio de 2022, se compone por un total de 88 hojas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la ley en la materia, se requiere previamente llevar a cabo el pago de los costos de reproducción de la información, y considerando que las primeras 20 hojas no tienen costo, el importe de reproducción es de un total \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100

M.N), esto de acuerdo con el artículo 104 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para dichos efectos cuenta con un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago correspondiente en la caja de este Instituto, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de las 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil del mes; debiéndose presentar previamente ante esta Unidad, ubicada en la Calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche de esta Ciudad capital, para apoyarle en la realización de dicho trámite, en su caso. Una vez que se haya realizado el pago de los derechos de reproducción respectivos, se procederá a requerir dicha información al área competente y posteriormente se le notificará la fecha en que le será entregada...." (Sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso los presentes medios de impugnación, en los cuales alegó lo siguiente:

**"Violación al art. 170 fracc VI y XI
SOLICITE LA ENTREGA POR CORREO ELECTRONICO Y ME PRETENDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE CON COSTO AL SOLICITANTE". (Sic)**

Y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló lo siguiente:

Respecto al expediente RR-4722/2023:

"...De las constancias documentales que se acompañan a este informe como material probatorio, este Órgano Colegiado podrá observar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no violenta disposición legal alguna, en virtud que en la respuesta otorgada al ahora recurrente atendió a lo estrictamente ordenado en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece: ...

Con en el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a la información que goza en todo momento el inconforme y que esta autoridad debe atender al mandato expreso de la ley en la materia de conformidad al principio de legalidad, con fecha 15 de mayo 2023, este Sujeto Obligado notificó la correspondiente respuesta al solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el inconforme, se sostiene categóricamente que no le asiste razón legal alguna toda vez que este Sujeto Obligado -como puede observar esa loable ponencia de lo anteriormente citado- en ningún momento se negó la entrega de la información requerida por el solicitante en la modalidad solicitada, no obstante, en términos de la normatividad

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

aplicable y en estricto apego a la máxima "la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permita", hizo del conocimiento al requirente de la información, que el área responsable de atender su solicitud, solo posee la información solicitada únicamente en formato impreso y no digital, motivo por el cual no es posible otorgarla en medio electrónico, de conformidad en los artículos 152 en su párrafo

segundo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los cuales se estipula lo siguiente: ...

En consonancia a lo anterior, del fundamento legal invocado, esa respetable ponencia podrá deducir a toda luz que el actuar de mi representada se ajustada estrictamente a la normativa aplicable, la cual dispone, que al existir un impedimento manifiesto de entrega de la información en la modalidad elegida por el peticionario de la misma, la autoridad deberá ofrecer una u otras modalidades de entrega disponible, la cual debe atender a las especificaciones de la información, esto tiene mayor énfasis en el criterio de interpretación para los sujetos obligados, emitido por el máximo órgano garante en materia de transparencia, el cual al rubro y contenido mandata: "Clave de control: S0/008/2017 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

En ese orden de ideas y en atención al principio de máxima publicidad, este sujeto obligado con fecha 26 de junio del año 2023, en aras de privilegiar los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de transparencia local, notificó en vía de alcance al hoy inconforme una respuesta aclaratoria a la otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421723000403, de fecha 15 de mayo del año 2023, en los siguientes términos: ...

Por lo anterior, este sujeto obligado en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, gratuidad del procedimiento y costo razonable de la reproducción, de acuerdo a los artículos 145, 152, en su segundo párrafo, 153, 156 fracciones III y V, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su segundo párrafo, los cuales establecen lo siguiente: ...

Con base al ordenamiento legal citado y sujetándose en todo momento al actuar de este ente obligado al mismo, se reiteró al recurrente que el área responsable de atender la solicitud, siendo la Secretaria Técnica de este Instituto; reafirma que la información solicitada no se posee en el formato digital y que la misma obra en su totalidad en la forma física e impresa dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, en consecuencia, se pone a su disposición para la consulta de la información materia de la solicitud a través de las modalidades disponibles, siendo estas, la copia simple, copia certificada y consulta directa o in situ, a fin de que

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

determine libremente la que prefiera; lo anterior, de conformidad a las especificaciones físicas de la información que permiten dichas modalidades.

En consecuencia a lo anterior, en términos de la normatividad aplicable, se ha ofrecido al hoy recurrente, las diversas modalidades que permite las especificaciones de la información para su consulta, a lo cual se informó de los costos razonables en caso de requerir copia simple o certificada, costos que deben cubrirse en términos del artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, y de acuerdo a las medidas necesarias para proporcionar el acceso a la información pública y a su vez salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de terceras personas con los que se cuenta la información materia de la solicitud, será necesario realizar la elaboración de versión pública de la misma, considerando que dentro de su contenido obran datos personales susceptibles de ser protegidos con base a la legislación aplicable, por tanto, dicho procedimiento fundado motivado implicaría generar una fotocopia de la información requerida, de ahí que se proceda a realizar el testado correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia local someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia de este Instituto, esto de conformidad en los Lineamientos Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido por esa honorable ponencia, que el inconforme se adolece erróneamente de la respuesta otorgada por este ente obligado, pues al manifestar falazmente lo siguiente:

“SOLICITE LA ENTREGA POR CORREO ELECTRONICO Y ME PRETENDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE CON COSTO AL SOLICITANTE... (Sic)

De la anterior expresión deriva su inconformidad en el recurso de revisión que nos ocupa, en la que, el quejoso pretende confundir a ese Cuerpo Colegiado con la finalidad de evadir los costos de reproducción que genera legalmente la información requerida, máxime que en aras de dotar de certeza jurídica al hoy inconforme, con la finalidad de vislumbrar cualquier duda que pueda generarse en el requirente de la información, se realizó un alcance a la respuesta primigenia otorgada en forma complementaria y más amplia; como podrá observar ese Órgano Garante sin viso de duda del análisis a la documental pública que se ofrece y que consiste en la respuesta alcance citada con antelación, ha quedado demostrada la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado, pues no existe negativa alguna en el acceso a la información, sino que la Unidad de Transparencia en estricta observancia a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el ánimo de proporcionar la información al recurrente, se ha señalado conforme a ley, las modalidades que permite la misma, por no poseerse en la forma que lo requiere, reiterando que la información se cuenta en formato impreso y se pone a su disposición en tres modalidades, a fin de que él libremente decida consultarla dentro de las señaladas, esto para no violentar su derecho de acceso a la información. ...” (Sic)

Respecto al expediente RR-4728/2023:



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

De las constancias documentales que se acompañan a este informe como material probatorio, este Órgano Colegiado podrá observar que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no violenta disposición legal alguna, en virtud que en la respuesta otorgada al ahora recurrente atendió a lo estrictamente ordenado en el

artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece: ...

Con en el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a la información que goza en todo momento el inconforme y que esta autoridad debe atender al mandato expreso de la ley en la materia de conformidad al principio de legalidad, con fecha 15 de mayo 2023, este Sujeto Obligado notificó la correspondiente respuesta al solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que hace valer el inconforme, se sostiene categóricamente que no le asiste razón legal alguna toda vez que este Sujeto Obligado –como puede observar esa loable ponencia de lo anteriormente citado- en ningún momento se negó la entrega de la información requerida por el solicitante en la modalidad solicitada, no obstante, en términos de la normatividad aplicable y en estricto apego a la máxima “la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permita”, hizo del conocimiento al requirente de la información, que el área responsable de atender su solicitud, solo posee la información solicitada únicamente en formato impreso y no digital, motivo por el cual no es posible otorgarla en medio electrónico, de conformidad en los artículos 152 en su párrafo segundo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los cuales se estipula lo siguiente: ...

En consonancia a lo anterior, del fundamento legal invocado, esa respetable ponencia podrá deducir a toda luz que el actuar de mi representada se ajustada estrictamente a la normativa aplicable, la cual dispone, que al existir un impedimento manifiesto de entrega de la información en la modalidad elegida por el peticionario de la misma, la autoridad deberá ofrecer una u otras modalidades de entrega disponible, la cual debe atender a las especificaciones de la información, esto tiene mayor énfasis en el criterio de interpretación para los sujetos obligados, emitido por el máximo órgano garante en materia de transparencia, el cual al rubro y contenido mandata: “Clave de control: S0/008/2017 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

En ese orden de ideas y en atención al principio de máxima publicidad, este sujeto obligado con fecha 26 de junio del año 2023, en aras de privilegiar los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de transparencia local, notificó en vía de alcance



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

al hoy inconforme una respuesta aclaratoria a la otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421723000410, de fecha 15 de mayo del año 2023, en los siguientes términos: ...

Por lo anterior, este sujeto obligado en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, gratuidad del procedimiento y costo razonable de la reproducción, de acuerdo a los artículos 145, 152, en su segundo párrafo, 153, 156 fracciones III y V, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su segundo párrafo, los cuales establecen lo siguiente: ...

Con base al ordenamiento legal citado y sujetándose en todo momento al actuar de este ente obligado al mismo, se reiteró al recurrente que el área responsable de atender la solicitud, siendo la Secretaría Técnica de este Instituto; reafirma que la información solicitada no se posee en el formato digital y que la misma obra en su totalidad en la forma física e impresa dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa, en consecuencia, se pone a su disposición para la consulta de la información materia de la solicitud a través de las modalidades disponibles, siendo estas, la copia simple, copia certificada y consulta directa o in situ, a fin de que determine libremente la que prefiera; lo anterior, de conformidad a las especificaciones físicas de la información que permiten dichas modalidades.

En consecuencia a lo anterior, en términos de la normatividad aplicable, se ha ofrecido al hoy recurrente, las diversas modalidades que permite las especificaciones de la información para su consulta, a lo cual se informó de los costos razonables en caso de requerir copia simple o certificada, costos que deben cubrirse en términos del artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, y de acuerdo a las medidas necesarias para proporcionar el acceso a la información pública y a su vez salvaguardar el derecho a la protección de los datos personales de terceras personas con los que se cuenta la información materia de la solicitud, será necesario realizar la elaboración de versión pública de la misma, considerando que dentro de su contenido obran datos personales susceptibles de ser protegidos con base a la legislación aplicable, por tanto, dicho procedimiento fundado motivado implicaría generar una fotocopia de la información requerida, de ahí que se proceda a realizar el testado correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia local someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia de este Instituto, esto de conformidad en los Lineamientos Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido por esa honorable ponencia, que es inconforme se adolece erróneamente de la respuesta otorgada por este ente obligado, pues al manifestar falazmente lo siguiente:

"SOLICITE LA ENTREGA POR CORREO ELECTRONICO Y ME PRETENDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE CON COSTO AL SOLICITANTE... (Sic)

De la anterior expresión deriva su inconformidad en el recurso de revisión que nos ocupa, en la que, el quejoso pretende confundir a ese Cuerpo Colegiado con la finalidad de evadir los costos de reproducción que genera legalmente la información



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

requerida, máxime que en aras de dotar de certeza jurídica al hoy inconforme, con la finalidad de vislumbrar cualquier duda que pueda generarse en el requirente de la información, se realizó un alcance a la respuesta primigenia otorgada en forma complementaria y más amplia; como podrá observar ese Órgano Garante sin viso de

duda del análisis a la documental pública que se ofrece y que consiste en la respuesta alcance citada con antelación, ha quedado demostrada la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado, pues no existe negativa alguna en el acceso a la información, sino que la Unidad de Transparencia en estricta observancia a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el ánimo de proporcionar la información al recurrente, se ha señalado conforme a ley, las modalidades que permite la misma, por no poseerse en la forma que lo requiere, reiterando que la información se cuenta en formato impreso y se pone a su disposición en tres modalidades, a fin de que él libremente decida consultarla dentro de las señaladas, esto para no violentar su derecho de acceso a la información. ...” (Sic)

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Respecto al expediente RR-4722/2023:

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número UDE/UT/0763/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210421723000403, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante firmada por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, recibida de manera personal, realizando posteriormente el registro manual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0710/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de ampliación de plazo a respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, notificado en el domicilio proporcionado por el solicitante.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0710/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0710/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0763/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha quince de mayo de este año, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0763/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0763/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0889/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, con alcance de



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
 Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha veintitrés de junio de este año, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0889/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintitrés de junio de este año, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0889/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000403, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2016.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISOS DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

PUEBLA. ASÍ COMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.”

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. D.R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos y que de su análisis arroje beneficio.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante el procedimiento, en todo aquello que favorezca a los intereses del sujeto obligado.

Respecto al expediente RR-4728/2023:

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número UDE/UT/0770/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210421723000410, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante firmada por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de ~~Transparencia~~ del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, recibida de manera personal, realizando posteriormente el registro manual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0717/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de ampliación de plazo a respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, notificado en el domicilio proporcionado por el solicitante.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0717/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0717/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0770/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha 15 de mayo de este año, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0770/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

número de folio 210421723000410, en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0770/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0890/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0890/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0890/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000410, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del "ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISOSAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. ASÍ COMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. D.R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos y que de su análisis arroje beneficio.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante el procedimiento, en todo aquello que favorezca a los intereses del sujeto obligado.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis de los expedientes de los recursos de revisión que se resuelven, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, mediante escrito dos solicitudes de acceso a la información, mismas que fue ingresadas de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia dos solicitudes de acceso a la información mismas que fueron asignadas con los número de folio 210421723000403 y 210421723000410, en las cuales requirió que se le enviara por correo electrónico el acta completa de la Junta Directiva de los meses marzo y abril de dos mil veintiuno y mayo y junio de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dichas solicitudes, señaló que la información solicitada se poseía únicamente en formato impreso y no digital, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición la información materia de las solicitudes mediante copia simple con costo de reproducción; por lo que, el entonces



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
 Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

solicitante interpuso los presentes medios de impugnación, en los cuales alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que había solicitado la información en correo electrónico y no en copia simple con costo.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, manifestó que envió alcances a las respuestas iniciales a la persona recurrente, en los cuales hizo mención que no era posible dar una respuesta en la modalidad elegida, en virtud de que, lo requerido solamente se poseía en formato impreso y no digital, ya que se recababan las firmas en los documentos solicitados y posteriormente se archivaban físicamente sin pasar por un procedimiento de digitalización, por lo que, se le ponía a su disposición en las siguientes modalidades a su preferencia; en copia simple, certificada o consulta in situ; de igual forma, se indicó que la documentación requerida respecto al acta completa de junta directiva de los meses marzo y abril de dos mil veintiuno constaba, en un acta ordinaria misma que se componía de doscientos setenta fojas, las cuales eran necesario realizar versiones públicas, toda vez que contenían datos personales y que descontando las primeras veinte hojas, en copia simple tendría un costo de quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada el costo sería de seis mil pesos cero centavos Moneda Nacional y respecto al acta completa de junta directiva de los meses mayo y junio de dos mil veintidós constaba, en un acta ordinaria misma que se componía de ochenta y ocho fojas, las cuales eran necesario realizar versiones públicas, toda vez que contenían datos personales y que descontando las primeras veinte hojas, en copia simple tendría un costo de ciento treinta y seis pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada el costo sería de mil seiscientos treinta y dos mil pesos cero centavos Moneda Nacional, lo anterior de conformidad con los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 104



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

25 Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

26 Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias

simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello

implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por la persona recurrente, quien básicamente señaló que el sujeto obligado pretendía cobrarle en copia simple la información requerida, cuando lo solicitó por correo electrónico.

Ahora bien, el sujeto obligado en sus respuestas y la ampliaciones de las mismas, señaló que no era posible otorgar la información requerida en la modalidad solicitada, en virtud de que los documentos indicados en la petición de información únicamente se encuentra en formato impreso y no digital, ya que se debe recaudar las firmas en los mismos y después se archivan, por lo que, se le ponía la información solicitada en copias simples o certificadas, consulta directa o in situ, en términos de los numerales 145 fracción I, 152 segundo párrafo, 153, 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, la autoridad responsable le informó al entonces solicitante que la documentación solicitada constaba en un acta ordinaria de la Junta Directiva de marzo y abril de dos mil veintiuno, la cual se componía por un total de doscientos setenta y dos hojas y de un acta ordinaria de la Junta Directiva de mayo y junio de dos mil veintidós, la cual se componía por un total de ochenta y ocho hojas, mismas que se deberían realizar versiones públicas en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado le menciono a la persona recurrente que debería realizar el costo de reproducción de la información y considerando que las primeras 20 hojas no tiene costo, por lo que referente al acta solicitada en la solicitud de acceso-folio **210421723000403**, el importe era de un total, en copia simple, de quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada de seis mil pesos cero centavos Moneda Nacional, respecto al acta solicitada en la solicitud de acceso folio **210421723000410**, , el importe era de un total, en copia simple, de ciento treinta y seis pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada de mil seiscientos treinta y dos pesos cero centavos Moneda Nacional esto en términos del numeral 104 fracciones I y II de la ley de Ingresos del Estado de Puebla, ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que el artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, establece que la Junta Directiva sesionara por lo menos una vez por mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarios.

Por otra parte, el numeral 9 fracciones I y V ¹ del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, señala que la secretaria Técnica tendrá entre otras atribuciones ~~levantar~~ las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado y recabar las firmas de asistencia en las actas de sesiones y resguardar sus originales.

¹ "La Secretaría Técnica, estará a cargo de un Titular que dependerá de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: I. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado; V. Recabar las firmas de asistencia en las actas de las sesiones y resguardar sus originales;"



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Por tanto, y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en sus respuestas originales y en los alcances de su contestación inicial, se

dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, tanto en aquella que marca en el caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, así como las restricciones para la difusión de información que contiene datos sensibles, como aquella que le obliga a generar y conservar dentro de sus archivos información referente a las actas realizadas por la Junta Directiva de los meses de septiembre y octubre de dos mil veintiuno.

Se afirma lo anterior, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus contestaciones originales y la ampliaciones de las mismas, ofreció al entonces solicitante como modalidad de entrega de la información, copias simples o certificadas o consulta pública o in situ, en virtud de que las actas de la Junta Directiva se encontraban de manera física y no se encontraban digitalizadas.

Por otro lado, la autoridad responsable en su informe justificado señaló que la Secretaria Técnica reafirmó que la información solicitada no se encontraba digitalizada, sino de forma física en sus archivos, esto se puede reafirmar, toda vez que, como se señaló en párrafos anteriores el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, es la encargada de recabar firmas de las actas de la Junta Directiva y archivar la misma, por lo que, dicho precepto legal no establece que las mismas deben ser digitalizadas.

De ahí que, en el sujeto obligado en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puso a la



Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

persona recurrente otras modalidades de reproducción de la información, que establece:

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Por tanto y toda vez que el sujeto obligado en las respuestas y en alcances de sus contestaciones iniciales de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 210421723000403 y 210421723000410, indicó a la persona recurrente que las actas realizadas por la Junta Directiva de los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno y de mayo y junio de dos mil veintidós, únicamente constaba de forma física y no digital, por lo que, las mismas se la ponía a su disposición con costo por lo referente al acta solicitada en la solicitud de acceso folio **210421723000403**, el importe era de un total, en copia simple, de quinientos pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada de seis mil pesos cero centavos Moneda Nacional y respecto al acta solicitada en la solicitud de acceso folio **210421723000410**, el importe era de un total, en copia simple, de ciento treinta y seis pesos cero centavos Moneda Nacional y en copia certificada de mil seiscientos treinta y dos pesos cero centavos Moneda Nacional, o consulta directa, asimismo, le expresó que toda vez que las mismas contenía datos personales se las otorgaría en versiones públicas, las cuales sería elaboradas en términos de ley, por lo que, la autoridad responsable cumplió con su obligación de otorgar a la persona recurrente diversas modalidades de entrega de la información requerida y señalándole los costos de reproducción, por lo que, cumplió con lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y justificó su impedimento para atender la modalidad de entrega requerida u otorgó al reclamante diversas modalidades de reproducción de la información.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4722/2023 y Acumulado RR-4728/2023
Folio solicitud: 210421723000403 y 210421723000410

Lo anterior tiene aplicación el criterio número SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

En consecuencia, en términos del numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas y los alcances de las mismas, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **CONFIRMA** las respuestas y alcances de su contestaciones iniciales proporcionadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información con número de folios 210421723000403 y 210421723000410, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**

COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4722/2023 y Acumulado**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-4722/2023 y Acumulado /MMAG/Resolución